



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXI Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Digital del Estado de México tiene como objeto impartir educación en sus modalidades no escolarizada y mixta, en sus vertientes abierta y a distancia, para contribuir a elevar el nivel académico de la población del Estado de México en los estudios de educación media superior y superior.

Toda vez que por la naturaleza de los servicios educativos que presta la Universidad, los equipos y servicios de cómputo constituyen la herramienta principal para el cumplimiento de su objeto; en lo administrativo para apoyo en el manejo de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como en lo académico para la impartición de estudios de nivel medio superior y superior a distancia, convirtiéndose en el principal instrumento de comunicación entre estudiantes de los diversos niveles educativos que se imparten en la Universidad con los asesores y tutores que prestan sus servicios académicos.

Por lo que es necesario establecer reglas de carácter general para optimizar el uso y aprovechamiento de los equipos y servicios de cómputo con que cuenta la Universidad, tanto en sus Oficinas Centrales, como en las Unidades Académicas y Centros UDEMEX, con el claro propósito de otorgar servicios de vanguardia para sus estudiantes, personal académico y administrativo.

Es por lo anteriormente expuesto, que se expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO DE EQUIPO Y SERVICIOS DE CÓMPUTO DE LA
UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso del equipo y servicios de cómputo que proporciona la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para el usuario de los equipos y servicios de cómputo de la Universidad Digital del Estado de México, que se encuentran en las Oficinas Centrales, Unidades Académicas y Centros UDEMEX, así como en todos aquellos lugares en donde la Universidad preste este servicio.

Artículo 3. La aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, corresponde a la Universidad Digital del Estado de México por conducto de la Rectoría, Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Departamento de Mantenimiento y Soporte a Sistemas, Coordinación de Unidades Académicas y usuarios en general.



Artículo 4. El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 5. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

I. UDEMEX, a la Universidad Digital del Estado de México;

II. Subdirección de TIC's, a la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Digital del Estado de México;

III. Departamento de Mantenimiento, al Departamento de Mantenimiento y Soporte a Sistemas de la Universidad Digital del Estado de México;

IV. Coordinador, al Coordinador de la Unidad Académica o Centro UDEMEX que cuenten con equipos propiedad de la UDEMEX;

V. Usuario, a la persona que tenga el carácter de estudiante, asesor, tutor, personal administrativo y cualquier persona adscrita a la Institución que haga uso de los equipos y servicios de cómputo propiedad de la UDEMEX;

VI. Unidades, a las Unidades Académicas y Centros UDEMEX;

VII. Equipos, son todos los bienes tecnológicos que pertenecen a la UDEMEX, refiriéndose a todas las partes tangibles; sus componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos y/o mecánicos, como: cables, gabinetes, procesadores (CPU), monitores, teclados, mouses, servidores, escáner, plotters, impresoras, red de cómputo, cámaras web y todo aquel equipo conectado a la computadora, que le permita realizar alguna función específica;

VIII. Servicios de Cómputo, aquellos que ofrece la UDEMEX a sus usuarios, tales como la plataforma educativa, Internet, telefonía, videoconferencias, red de voz y datos, así como correo electrónico, mediante los cuales la Universidad cumple su objetivo de impartir educación media superior y superior, en sus modalidades no escolarizada y mixta, en sus vertientes abierta y a distancia para los niveles de bachillerato, licenciatura, maestría y doctorado.

CAPÍTULO II DEL EQUIPO Y DE LOS SERVICIOS DE CÓMPUTO

Artículo 6. El equipo y servicios de cómputo serán utilizados como herramienta por el personal para realizar actividades administrativas, académicas, culturales o de investigación, relacionadas con la plataforma educativa de la Universidad.

Artículo 7. El Departamento de Mantenimiento, será la Unidad Administrativa responsable de que los equipos y servicios de cómputo se encuentren en condiciones óptimas de uso y funcionamiento.

Artículo 8. Los daños o desperfectos del equipo de cómputo se reportarán de manera inmediata al Coordinador de la Unidad, quien a su vez lo hará del conocimiento para la atención procedente al Departamento de Mantenimiento; en Oficinas Centrales de la Universidad, quien a su vez realizará el reporte directamente a la Subdirección de TIC's.

Artículo 9. El equipo de cómputo deberá permanecer dentro de las instalaciones de la Unidad, salvo que su salida sea plenamente justificada y autorizada por la Subdirección de TIC's y por el Coordinador de la Unidad a través del formato respectivo.



Artículo 10. Para ingresar a las Unidades, equipo de cómputo, accesorios, periféricos u objetos relacionados con los descritos que sean propiedad del usuario, deberá obtenerse autorización por el Coordinador de la Unidad a través del formato respectivo.

Artículo 11. El Coordinador de la Unidad facilitará a los usuarios, el equipo y servicios de cómputo para realizar actividades autorizadas de acuerdo al nivel educativo que se encuentren cursando en la UDEMEX.

Artículo 12. La información que obtengan los usuarios vía Internet, se guardará en un medio de almacenamiento extraíble de su propiedad, por lo que deberá solicitar al personal de la Unidad que se examine el dispositivo o medio de almacenamiento extraíble previo su uso en el equipo, a fin de evitar la existencia de virus informáticos, en caso contrario, el usuario será responsable de los daños que sufra el equipo.

Artículo 13. En las Unidades, el uso de Internet, deberá estar relacionado con las actividades administrativas, académicas, culturales o de investigación relacionadas con la plataforma educativa de la UDEMEX.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 14. Los usuarios son responsables directos del uso adecuado del mobiliario y equipo de cómputo que tengan asignado, así como de la información almacenada en éste.

Artículo 15. Sólo se permitirá el acceso al equipo y servicios de cómputo de las Unidades, a los usuarios que presenten credencial oficial vigente expedida por la UDEMEX.

Artículo 16. El personal académico y administrativo podrá usar los equipos y servicios de cómputo de acuerdo a la disponibilidad y posibilidades de los recursos materiales con que cuente la UDEMEX.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 17. Son derechos de los usuarios:

- I.** Tener acceso al equipo y servicios de cómputo dentro del horario establecido por la UDEMEX para realizar cualquiera de las actividades permitidas en el presente Reglamento;
- II.** Recibir asesoría, capacitación para el uso adecuado del equipo y servicios de cómputo;
- III.** Recibir trato digno, respetuoso y equitativo; y
- IV.** Los demás que establezcan diversos ordenamientos de la UDEMEX.

Artículo 18. Son obligaciones de los usuarios:

- I.** Hacer uso adecuado de las Instalaciones, equipo y servicios de cómputo de la Unidad;
- II.** Guardar silencio dentro de la Unidad;



- III.** Reportar inmediatamente los daños que observe en el equipo asignado al personal de la Unidad;
- IV.** Apagar el equipo de cómputo al finalizar la sesión de trabajo;
- V.** Dejar en orden el mobiliario utilizado;
- VI.** Pagar los daños ocasionados al equipo de cómputo, accesorios y demás dispositivos asignados por el uso inadecuado de éstos, y
- VII.** Los demás que establezcan diversos ordenamientos de la UDEMEX.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES EN EL USO DEL EQUIPO Y SERVICIOS DE CÓMPUTO

Artículo 19. Queda prohibido a los usuarios en las instalaciones de las Unidades;

- I.** Hacer uso del equipo y servicios de cómputo con propósitos personales, con fines de lucro o para realizar trabajos ajenos a sus funciones o tareas académicas;
- II.** Fumar, introducir alimentos y bebidas en los lugares donde se encuentren los equipos de cómputo;
- III.** Introducir aparatos musicales o cualquier otro dispositivo que cause molestia a otros usuarios;
- IV.** Copiar para sí mismos o para terceras personas, archivos, software y aplicaciones instaladas en los equipos propiedad de la Universidad;
- V.** Arrojar y/o dejar basura;
- VI.** Guardar información en el disco duro del equipo asignado para su uso;
- VII.** Crear directorios, instalar, desinstalar o modificar programas o aplicaciones, así como realizar cualquier modificación a la configuración del equipo asignado;
- VIII.** Acceder a redes sociales, a menos que se justifique y avale por el Coordinador de la Unidad;
- IX.** Cambiar o modificar el ambiente de entorno de los equipos, como la resolución, escritorio, protectores y/o fondo de pantalla;
- X.** Acceder a páginas Web que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- XI.** Acceder, difundir o transmitir material con fines proselitistas;
- XII.** Acosar, difamar, calumniar o realizar actividades hostiles en contra de cualquier persona o institución;
- XIII.** Abrir, alterar o extraer el equipo de cómputo o alguno de sus componentes;
- XIV.** Cambiar la configuración o parámetros del equipo, sistema operativo, software o aplicaciones que le fueron instaladas;
- XV.** Instalar juegos y/o barras de navegación;
- XVI.** Descargar software o programas de internet, música, videos o fotografías que no se encuentren plenamente justificadas como parte de las actividades permitidas;
- XVII.** Rayar o colocar leyendas en los equipos o el mobiliario; y



XVIII. Reparar cualquier daño que pudiera observar el equipo asignado.

Artículo 20. El Coordinador de la Unidad únicamente podrá cambiar accesorios entre equipos, previa autorización escrita del Departamento de Recursos Materiales y la Subdirección de TIC's de la Universidad.

Artículo 21. El Coordinador de la Unidad suspenderá el servicio al usuario en caso de observar el uso indebido del equipo o servicios de cómputo, mobiliario o instalaciones propiedad de la Universidad, levantándose al efecto acta administrativa con el propósito de imponer las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. El estudiante que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionado con:

- I.** Amonestación por escrito;
- II.** Suspensión temporal de los derechos;
- III.** Baja definitiva de la Universidad; y
- IV.** Reparación del daño.

Artículo 23. Si las infracciones fueren cometidas por asesores, tutores académicos o personal administrativo de la Universidad, serán sancionadas conforme a la legislación laboral aplicable.

Artículo 24. Las sanciones previstas en este Capítulo, podrán ser aplicadas a estudiantes, conjunta o individualmente, considerando lo siguiente:

- I.** La amonestación por escrito, procederá cuando el estudiante infrinja lo establecido en las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI y XVIII del Artículo 19 del presente Reglamento;
- II.** La suspensión temporal, procederá cuando el estudiante haya sido sancionado con una amonestación o contravenga lo dispuesto por las fracciones I y VIII del Artículo 18, así como las fracciones I, IV, X, XII, XIII y XVII del Artículo 19 del presente Reglamento;
- III.** La baja definitiva de la Universidad, procederá cuando el estudiante haya sido suspendido temporalmente y reincida en alguna de las conductas que originó la aplicación de la suspensión temporal a partir de los 3 meses de duración;
- IV.** La reparación del daño, independientemente de las anteriores sanciones, procederá cuando se ocasione un perjuicio cuantificable. La autoridad competente documentará el compromiso de reparación del daño por escrito, especificando el daño y el plazo que se dará para la reparación.

Artículo 25. Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar al infractor de acuerdo al derecho común.

Para el caso de que la conducta fuere constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.



Artículo 26. Las sanciones establecidas por este Reglamento, serán aplicadas por la Rectoría de la Universidad conforme al capítulo VI del presente Reglamento, así como por la legislación administrativa y laboral aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, mediante el acuerdo UDEMEX/040/005/2018 en su Cuadragésima Sesión Ordinaria.

**M.C. ISY MARTÍNEZ RAMOS
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

PUBLICACIÓN:

[30 de agosto de 2019.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".